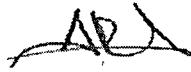


**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2021. **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-443**, de **JOSE DEL CARMEN BALLESTEROS** contra **COLPENSIONES**. Informando que se recibió memorial de la apoderada de la parte accionada. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

RECONOCER como apoderada de COLPENSIONES a la profesional en derecho JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA con T.P. No.280.360 del C.S.J., de conformidad con el poder allegado y otorgado por la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA quien funge como apoderada de COLPENSIONES conforme a escritura pública NO.120 del 1 de febrero de 2021.

Para resolver la petición de la profesional en derecho, el despacho le manifiesta a la aquí petente, que **NO** le asiste razón al afirmar que existe un exceso de embargos. Debe tener en cuenta la profesional en derecho que la ley permite que la medida de embargo se limite teniendo en cuenta las pretensiones más el 50%, y que además se decreta teniendo conforme con las pretensiones de la demanda, medida que se decreta con el auto que libra el mandamiento ejecutivo de pago, si es del caso. Ahora, si bien para el caso en concreto ya existe una liquidación de crédito aprobada, también lo es que una vez se dé por terminado el proceso se ordenarán los títulos correspondientes a la parte actora, como las devoluciones de saldos a la ejecutada.

Se recomienda a la aquí petente, previo realizar este tipo de solicitudes, revisar los expedientes a fin de no incurrir en afirmaciones que no corresponden con la realidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 158 del 24 de SEPTIEMBRE DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. 2019-383.** Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021. De ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DEL SUR ESE contra HOSPITAL DEL SUR ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL SUR OCCIDENTE ESE. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de requerir nuevamente a entidad financiera. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho resuelve:

ORDENAR requerir por TERCERA vez a la entidad financiera **DAVIVIENDA** a fin de que emitan respuesta a lo solicitado mediante sendos oficios librados por este despacho judicial, radicado en sus oficinas el día 06 de septiembre de 2019 y 17 de febrero de 2020, reiterando que la falta de acatamiento a una orden judicial le acarrearán las sanciones de ley.

Por secretaría, elabórese el oficio respectivo el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

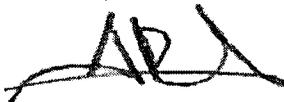
No. 158 del 24 de SEPTIEMBRE DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2021-353 de LA NACION MINISTERIO DE COMERCIO contra JOSE SIMON SALCEDO ROMERO. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionante dentro de la presente acción ejecutiva allega memorial desistiendo del proceso. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TENGASE como apoderado judicial de la ejecutada NACION MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO al profesional en derecho HECTOR MAURICIO GARCIA CARMONA identificado con T.P. No.266625 del C.S.J., de conformidad con el poder allegado y otorgado por el dr. JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN quien funge como Jefe Oficina Asesora Jurídica de la entidad mediante Resolución No.0651 del 06 de Julio de 2021 y acta de posesión No.089 del 06 de julio de 2021, entendiéndose revocado el poder que le fuera otorgado a la dra. DANIEL BALLEEN MEDINA.

Ahora, teniendo en cuenta el escrito allegado por el profesional en derecho apoderado de la parte accionada, recibido vía correo de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual manifiesta:

...me permito presentar RETIRO DE SOLICITUD DE DEMANDA EJECUTIVA POR COSTAS EN SEDE JUDICIAL, esto conforme a los siguientes argumentos legales:

En virtud de estudios de costo beneficio se ha decidido continuar el procedimiento de cobro Coactivo de recaudo de las sumas a favor de la entidad con ocasión de costas procesales contenidas en sentencias judiciales y autos de liquidación de costas aprobadas. Esto con el fin de evitar al momento de la valoración se concluya que afecta negativamente el patrimonio público...

Conforme a lo anterior, el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

**RESUELVE:**

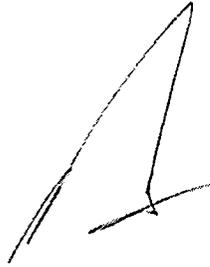
Aceptar el desistimiento presentado por el profesional en derecho, apoderado de la ejecutada, toda vez que el escrito allegado cumple con los requisitos legales para tal efecto, por lo tanto se **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.**

Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen librado, y su posterior **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 158 del 24 de SEPTIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2021-477 de SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ contra JOSE ERASMO GARCIA CELY. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionante dentro de la presente acción ejecutiva allega memorial desistiendo del proceso. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la accionante dentro del presente proceso, doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ, recibido vía correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2021, mediante el cual manifiesta *"comedidamente me permito manifestarle a su Honorable Despacho mi voluntad inequívoca de manera libre, voluntaria y espontanea de DESISTIR, de la demanda en referencia por pago de los Honorario. Para finalizar solicito no se condene en costas dentro del proceso de la referencia"* el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

**RESUELVE:**

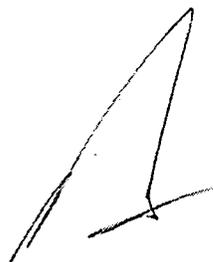
Aceptar el desistimiento presentado por la profesional en derecho, quien actúa en causa propia, toda vez que el escrito allegado cumple con los requisitos legales para tal efecto, por lo tanto se **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.**

Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen librado, y su posterior **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 158 del 24 de SEPTIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLMR

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2021-219** de CARLOS EDUARDO LINDARTE MORA contra KRESTON RM S.A. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allega liquidación de crédito, la cual se encuentra pendiente de correr traslado. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

**CORRASE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, la cual será publicada junto con este proveído, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

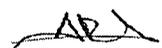


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 158 del 24 de SEPTIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

244  
245

Señor:  
**JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LINDARTE MORA  
DEMANDADO: KRESTON RM S.A. NIT. 800.059.311-2  
RADICADO: 11001310502520210021900  
ASUNTO: Liquidación de obligación

**GUILLERMO SANDOVAL MEDINA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado Judicial del señor CARLOS EDUARDO LINDARTE MORA, atendiendo lo dispuesto por el despacho en auto del pasado 7 de septiembre, que ordena seguir adelante con la ejecución, presento la liquidación de la obligación objeto de ejecución, en los siguientes términos:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Por concepto de Cesantías:                 | \$94.873      |
| b) Por concepto de Prima de servicios:        | \$84.803      |
| c) Por concepto de Intereses a las cesantías: | \$1.802       |
| d) Por concepto de Vacaciones:                | \$42.401      |
| e) Por concepto de Auxilio de transporte:     | \$120.840     |
| f) Por concepto de Indemnización moratoria:   | \$63.825.655* |
| g) Costas                                     | \$500.000     |

**TOTAL: Son Sesenta y cuatro millones seiscientos setenta mil trescientos setenta y cuatro pesos \$64.670.374**

\*El saldo por indemnización moratoria resulta de multiplicar \$17.853.33 por 3.575 días corridos desde el 1° de diciembre de 2011 y hasta el día 14 de septiembre de 2021, fecha de presentación de esta liquidación.

Del Señor Juez,



GUILLERMO SANDOVAL MEDINA  
C.C. 6.014.350 de Sta. Isabel – Tol.  
T.P. 116.856 del C.S. de la J.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2021-088**, de DORA MARIA VINASCO LADINO contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada dentro de término, presentó excepciones a la demanda ejecutiva y poder conferido y de sustitución. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO con T.P No. 158.999 del C. S de la Judicatura, de conformidad a las facultades otorgadas en el poder conferido, por la doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO en su calidad de Director de procesos judiciales de COLPENSIONES, así mismo se reconoce como apoderada en sustitución a la Dra. **HEIDY PEDREROS SUAREZ**, con T.P. No. 294.096 del C. S de la Judicatura., conforme al poder de sustitución allegado al plenario por la dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 158 del 24 de SEPTIEMBRE DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



Arango García Abogados Asociados.

**Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873**  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá.

SEÑOR JUEZ  
DOCTOR - RYMEL RUEDA NIETO-  
**JUEZ VENTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D

**DEMANDANTE: DORA MARIA VINASCO LADINO C.C 52952507**  
**DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**  
**RADICADO: 11001310502520210008800.**

**HEIDY PEDREROS SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.380.663** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. **294096** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, solicito al Despacho me reconozca personería para actuar conforme al poder adjunto y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del trámite de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

La Administradora Colombiana de Pensiones → COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia. De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios

Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

La representación legal la ejerce el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 2170100.

En mi condición de abogada externa, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito presentar excepciones de fondo a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurada por **AMANDA MOYA BERNAL contra COLPENSIONES**.

#### **NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. De conformidad con el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

#### **1. PRESCRIPCIÓN:**

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del ejecutante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

#### **2. COMPENSACIÓN:**

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la ejecutante, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

#### **3. INEMBARGABILIDAD**

El artículo 48 de la constitución nacional en concordancia con el artículo 63 de la misma, señala que los recursos de la seguridad social no se podrán utilizar para fines diferentes a ella.

Al respecto el artículo 134 de la ley 100 establece: "INEMBARGABILIDAD. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. **Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.**
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley.
7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

PARÁGRAFO. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros solo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad."

En concordancia con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 1815 de 2016 señala: "El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

#### 4. EXCEPCION NO TECNICA BUENA FE

Mi representa acto de buena fe y con pleno convencimiento de estar obrando conforme a derecho, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no presenta ante la entidad que represento la solicitud de cumplimiento de sentencia conforme a las directrices de la entidad, por tal motivo, esta desconocía el reclamo de la obligación que hoy da origen al presente proceso.

#### **VI. ANEXOS.**

- a.** Escritura Pública No **0120 de fecha 1 de febrero de 2021** elevado en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.
- b.** Poder de sustitución conferido al suscrito conforme el artículo **74 y 75** del C.G.P.
- c.** Resolución SUB 83542 del 5 de abril de 2019.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

La demandada: Carrera Cl. 10 # 72-33 Torre B, piso 11 Bogotá.

La suscrita: Carrera 14 No. 75 – 77 Oficina 605, Bogotá, Celular: 321-304-96-03- Email: heidy.agabogados@gmail.com

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda.

Atentamente,



**HEIDY PEDREROS SUÁREZ**  
**C.C 1.022.380.663 de Bogotá**  
**T.P 29.40.96 C.S.J.**



Arango García Abogados Asociados S.A.S.  
Carrera 43 B No. 34 sur-42, Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)  
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

DR.  
RYMEL RUEDA NIETO  
**JUEZ VENTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL  
Radicado: **11001310502520210008800**  
Proceso: DORA MARIA VINASCO LADINO  
Demandante: **DORA MARIA VINASCO LADINO C.C 52952507**  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

**MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido la doctora **HEIDY PEDREROS SUÁREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.380.663 y portadora de la Tarjeta Profesional No. **294096** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

*Ma Camila Bedoya G.*

**MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**  
C. C. 1.037.639.320 de Envigado  
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto, **HEIDY PEDREROS SUÁREZ**»  
C.C. No. **1022380663**  
T.P. No. **294096** del C. S. de la J.

**República de Colombia**

**NOTARIA NOVENA (B) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**  
**CERO CINCO VEINTE (0520)**  
**FECHA DE OTORGAMIENTO**  
**PRIMERO (1º) DE FEBRERO**  
**DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:**  
**PODERDANTE**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones**  
 NIT. 900.339.024-7

**APODERADO**  
**ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** NIT 811.046.819-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el **PRIMERO (1º) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en el Despacho de la **NOTARIA NOVENA (B) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

**PRIMERO ACTO**  
**REVOCATORIA DE PODER**

Contrato el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de

Escaneado con CamScanner

Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT. 900.339.024-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad liquidación constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, mediante el cual se aplicaron los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, quien se denominará **EL PODERANTE**, manifiesta:

Con el objeto en la calidad indicada revoca y deja sin efecto el poder general que se le confirió a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificada con el NIT 811.046.819-5, mediante escritura pública número tres mil trescientos noventa (3.390) del cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Novena (B) del Círculo de Bogotá.

**SEGUNDO ACTO**  
**PODER GENERAL**

Comparendo el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT. 900.339.024-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifiesta que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplia y suficiente a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE** con NIT 900.339.024-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

**CLÁUSULA PRIMERA**

Concedo en la condición indicada y con el fin de garantizar la

Escaneado con CamScanner

**República de Colombia**

representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la descripción de la presente escritura sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás diligencias requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercera en todos los etapas procesales y diligencias que se requieran atender que las mencionadas autoridades, incluidas las autoridades de consejería judicial y extrajudicial.

El poder conferido surge en caso de inasistencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT. 900.339.024-7, de conformidad con el inciso II del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confiere como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponde”*.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El representante legal de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 79 del Código General del Proceso, para constituir el poder conferido, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 27 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para otorgar representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**.

La representación que se ejerce en las condiciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**.

**CLÁUSULA TERCERA.** - Ni el representante legal de la sociedad **ARANGO**

Escaneado con CamScanner

**GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, ni los abogados que actúan en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los recursos propios de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE** en favor del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal y suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

**CLÁUSULA CUARTA.** - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las ordenes de pago de depósitos judiciales que se ejecuten a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**.

**\*\*\* ADVERTENCIA NOTARIAL \*\*\***

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la intercedida, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. La autenticidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 569 de 1970.

**\*\*\* BASES DE DATOS \*\*\***

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a la compareciente que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas o imagen digital de la comparente y dentro del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría ni momento del otorgamiento del presente instrumento ningún manifestación expresa de la voluntad de comparente por parte de la manifestante, considerando que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, siendo necesario para que comparente en la actualidad no se haya otorgado el presente

Escaneado con CamScanner



**INFORME SECRETARIAL No. 2012/0697:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante solicita se de inicio a la demanda ejecutiva  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0132:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se expidan copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia como de los autos que liquidaron costas.-  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora JORGE LOSADA LOSADA, en su memorial visible a folio 290, Es por lo que este operador judicial ordena expedir las copias auténticas solicitadas.

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copia. En este mismo día se le informara que día debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2009/0343:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se expidan copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia como de los autos que liquidaron costas.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora HERMINSON GUTIERREZ GUEVARA, en su memorial visible a folio 160, Es por lo que, este operador judicial ordena expedir las copias auténticas solicitadas.

El Juzgado tiene como autorizada para el retiro de las copias a la señora YANETH CRUZ LOPEZ, suministrada por el Abogado Herminson Gutiérrez Guevara (folio 160)

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copia. En este mismo día se le informara que día debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/0078:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandada Fidupervisora S.A. , solicita el desarchivo del proceso y se expida constancia de ejecutoria

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Se le informa a la abogada de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, que el expediente se encuentra desarchivado.

Ahora bien frente a la solicitud de constancia de ejecutoria, no es claro para el juzgado de que ejecutoria habla la profesional del derecho, en su escrito recibido por correo electrónico, por lo que, este operador judicial le sugiere, se nos indique detalladamente a que ejecutoria se refiere.-

El Juez,

**NÓTIQUESE Y CUMPLASE**

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0060:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante manifiesta en el escrito que antecede que efectuó consignación de gastos de curaduría.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo indicado por la profesional del derecho de la parte demandante Doctora JOHANA MILENA DAZA CORONADO, en su memorial que corre a folio 77 del plenario, es por lo que se pone en conocimiento a la parte interesada, de la consignación efectuada como gastos de Curaduría.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO** 2014/0460

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	3.200.000,00
TOTAL.....	\$	3.200.000,00

**Son: Tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000,00,00)**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA

**TAL COMO LO ORDENO LA HONORABLE CORTE SUPREMA.**

Valor agencias en derecho.....	\$	8.800.000,00
TOTAL.....	\$	8.800.000,00

**Son: Ocho millones ochocientos mil pesos (\$8.800.000,00,00)**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Pasa la liquidación para su aprobación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de las agencias en derecho, se corre traslado a las partes, Una vez en firme el auto, se declara la anterior liquidación de agencia en derecho en firme, por lo que, se le imparte su aprobación y se ordena el **ARCHIVO** del proceso previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No.2012/172:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe respuesta a uno de nuestros oficios, por lo que se hace necesario fijar fecha de audiencia.-  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Se ordena incorpora al plenario los documentos remitidos FOPEP, los cuales el despacho se pronunciara en audiencia.

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/290:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

No se realizó audiencia señalada en auto anterior, debido a que se cruzó con otra audiencia Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Se ordena incorpora al plenario los documentos remitidos FOPEP, los cuales el despacho se pronunciara en audiencia.

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de la tarde.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2013/141:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el despacho no se pronunció sobre las costas señaladas por la Honorable corte suprema de Justicia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

El despacho observa que no se pronunció y no corrió traslados de las costas procesales señaladas por la H. Corte Suprema de Justicia, en consecuencia el Despacho revoca parcialmente el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en cuanto al archivo del proceso, para en su lugar ordenar que en el secretario presente informe secretarial de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

**ORDINARIO 2013/0460**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Valor agencias en derecho.....	\$	8.400.000,00
TOTAL.....	\$	8.400.000,00

**Son: Ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$8.400.000,00,)**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Pasa la liquidación para su aprobación.



2013/141

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

De la liquidación de las agencias en derecho, se corre traslado a las partes, Una vez en firme el auto, se declara la anterior liquidación de agencia en derecho en firme, por lo que, se le imparte su aprobación y se ordena el **ARCHIVO** del proceso previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

La copias auténticas solicitadas por la parte demandada, se entregaran una vez el presente auto quede en firme, donde se deberá incluir el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL /RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/1062:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.-  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/183:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.-  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/480:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.-  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/309:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante notifica a los demandados de conformidad al decreto 806/20 Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Como Quiera que los Demandados, no contestaron la demanda a pesar de estar debidamente notificada tal como lo dispone el Decreto.806/20, razón por la cual se da por **NO contestada la demanda por parte de: LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **CASA SARITA** y **LUIS GUILLERMO DURAN URIBE** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **HOTEL CASA GABRIELA** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/677:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

De conformidad al auto anterior, se procede a fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/270:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada HELICOL S.A.S. por conducto de apoderado allega poder y solicita se le reconozca personería e igualmente solicita que se le notifique de la demanda por correo electrónico.-  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconocer personería al abogado JUAN MANUEL GUERRERO MELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.245.792 y tarjeta Profesional No. 171.980 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general, de la demandada HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA - HELICOL.-, según escritura pública allegada al plenario.-

De conformidad al artículo 301 del CGP parágrafo dos, es por lo que este operador judicial tiene por notificado a la demandada HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA - HELICOL., por conducta concluyente. Por lo que el término para contestar corre al día siguiente, que vez el presente auto pase por anotación por estado.

Se ordena que por conducto del Despacho se le remita a la demandada HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA - HELICOL.-, copia de la demanda del auto que admite demanda.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/061:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se aporta poder de la Abogada MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO, a fin de que se le reconozca personería.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.786.735 y Tarjeta Profesional No. 30.432 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder obrante en el proceso a folio 759.

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0229:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20 y revisado el correo de Juzgado no se encontró que la demandada contestara la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Como Quiera que la Demandada, no contestaron la demanda a pesar de estar debidamente notificada tal como lo dispone el Decreto 806/20, razón por la cual se da por **NO** contestada la demanda por parte de la demandada **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSSE DE CALDAS**.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.158 Fecha: 24/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario